

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
MURCIA**

SENTENCIA: 00071/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740
Teléfono: 968. 81. 71.35 **Fax:** 968. 81. 72. 34
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MBG

N.I.G: 30030 45 3 2022 0000494
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000069 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado: FELIPE EUGENIO ORTUÑO MUÑOZ
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE YECLA
Abogado: DIEGO MARTIN LOPEZ
Procurador D./D^a FERNANDO ALONSO MARTINEZ

SENTENCIA N° 71/23

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 69/2022

OBJETO DEL JUICIO: Urbanismo:

MAGISTRADO-JUEZ: D. Andrés Montalbán Losada.

PARTE DEMANDANTE: D^a. ANTONIA MARTÍNEZ ORTUÑO.

Letrado: Sr. Ortuño Muñoz.

PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE YECLA.

Servicios jurídicos municipales.

En Murcia, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. frente a la falta de ejecución del acto firme consistente en el Decreto de Alcaldía de Yecla de 18-7-2017 (expediente de infracción urbanística IU 6/2016) que acordaba la imposición de una multa de 2.446,09 euros al infractor, el depósito de



1.784,24 euros de éste como garantía del restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, la restauración de la legalidad urbanística demoliendo lo construido (barbacoa de 3 m2, pérgola de 20 m2, vallado de cerramiento de la parcela de 2 metros de altura y longitud de 20 metros, con murete de 0,60 metros con pilares intermedios de una longitud de 15 metro, y pavimentación de 80 m2 de hormigón impreso rojo, con apercibimiento de ejecución subsidiara de la demolición.

Admitida a trámite la demanda por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, se señaló para la celebración de la Vista el día 23-3-2023, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, y remitido el mismo, se dio traslado a las partes.

Contestada oralmente la demanda por la parte demandada en el acto de la Vista, y practicada la prueba admitida a las partes, se formularon conclusiones, quedando el procedimiento visto para sentencia.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso contencioso administrativo queda fijada en indeterminada pero en todo caso inferior a 3.674,09 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la falta de ejecución del acto firme consistente en el Decreto de Alcaldía de Yecla de 18-7-2017 (expediente de infracción urbanística IU 6/2016) que acordaba la imposición de una multa de 2.446,09 euros al infractor, el depósito de 1.784,24 euros de éste como garantía del restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, la restauración de la legalidad urbanística demoliendo lo construido (barbacoa de 3 m2, pérgola de 20 m2, vallado de cerramiento de la parcela de 2 metros de altura y longitud de 20 metros, con murete de 0,60 metros con pilares intermedios de una longitud de 15 metro, y pavimentación de 80 m2 de hormigón impreso rojo, con apercibimiento de ejecución subsidiara de la demolición.

Suplica el recurrente que se dicte en su día Sentencia por la que se estime íntegramente esta demanda y se mande ejecutar los acuerdos, con las advertencias y apercibimientos a los órganos políticos y funcionarios encargados de ello y con imposición de costas solidarias a la Administración y a la parte incumplidora.



Defiende la recurrente que el acto administrativo es firme y debe ser ejecutado en sus propios términos.

Por parte del Letrado Consistorial se opuso falta de legitimación activa por no acreditar que la finca registral colindante es de la recurrente, careciendo de un interés legítimo.

SEGUNDO.- En primer lugar, es jurisprudencia pacífica de nuestro Tribunal Supremo que, no opuesta la falta de legitimación en vía administrativa, no puede plantearse en vía judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Letrado de la actora explicó detalladamente, con los documentos obrantes en autos, que la finca registral si es de la recurrente, existiendo un simple error en la confección de la nota simple, error que no puede oponerse a las escrituras públicas obrantes en autos.

De otro lado, para la restitución de la legalidad urbanística tienen legitimación todos los ciudadanos conforme a la legislación nacional y autonómica reguladora del suelo.

Siendo la falta de legitimación activa el único motivo expuesto por el Ayuntamiento como oposición a la pretensión de la actora, procede la completa estimación de la demanda.

TERCERO.- En materia de costas, la demandada deberá abonar las mismas a la vista de que ha visto rechazada la integridad de sus pretensiones, si bien a la vista de la sencillez del litigio se limitan las mismas a 300 euros, incluido IVA, para cada una de las codemandadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. frente a la falta de ejecución por parte del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA de su acto firme consistente en el Decreto de Alcaldía de Yecla de 18-7-2017 (expediente de infracción urbanística IU 6/2016); condeno al EXCMO. AYUNTAMIENTNO DE YECLA a llevar a ejecutar en sus propios términos el Decreto de Alcaldía de Yecla de 18-7-2017 (expediente de infracción urbanística IU 6/2016).



Condeno al Exmo. Ayuntamiento de Yecla al abono de las costas procesales en la forma dispuesta en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación al no alcanzar la cantidad de 30.000 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha up supra, se hace entrega por S.S^a Ilma. De la presente sentencia que es pública, procediendo su notificación a las partes interesadas. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

